DIRECCIÓN FINANCIERA

FEDERACIÓN NACIONAL DE VOLEIBOL

Directora: Licda Luz Adriana Escobar González
Encargado de Actualización: Roberto Carlos Hernández Ortega
Fecha de Actualización: 25/02/2022

Información Arrendamiento de Inmuebles, Equipo, Maquinaria 2022
Artículo 10 Numeral 19 Ley de Acceso a la Información Pública

Motivo del Arrendamiento	Descripción del Inmueble	Del Arrendatario		Del Arrendante		Del Contrato			
		N I T	Nombre	N I T	Nombre	Fecha	Número	Monto	Plazo
Para vivienda del Equipo de atletas de Selecciones **Masculinas** de Voleibol y su encargado	Vivienda Ubicada en la 12 Avenida 28-58 zona 5 Ciudad de Guatemala.	615456-5	FEDERACIÓN NACIONAL DE VOLEIBOL Representante Legal: Carlos Enrique Santis Rangel	2736941-2	Ondina de Jesús Hernández Revolorio De Salguero	03/02/2022	N/A	Q157,500.00	15/02/2022 AL 31/12/2022

NOTA: Durante el año 2022, la Federación Nacional de Voleibol de Guatemala no ha realizado contratos por concepto de arrendamiento: equipo o maquinaria.

REPUBLICA DE GUATEMALA
DIEZ QUETZALES

Nº B 7719103

TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 869188

QUINQUENIO DE 2018 A 2022

NÚMERO SEIS (6). En la Ciudad de Guatemala, el **TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, Ante Mí, Notario, **ROLANDO ERNESTO HERRERA GUTIÉRREZ**, comparecen: **por una parte, ONDINA DE JESÚS HERNÁNDEZ REVOLORIO DE SALGUERO,** de sesenta años de edad, casada, guatemalteca, comerciante, de este domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) un mil novecientos cuarenta y cuatro espacio cincuenta y siete mil cuatrocientos ochenta y seis espacio cero seiscientos dos (1944 57486 0602), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, y se le denominará en el curso del presente instrumento, indistintamente como **"LA SUBARRENDADORA"**; y, **por la otra**: **CARLOS ENRIQUE SANTIS RANGEL**, de treinta y siete años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Ciencias Jurídicas Sociales Abogado y Notario, con domicilio en el departamento de Suchitepéquez, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) un mil setecientos sesenta y ocho espacio dieciocho mil quinientos noventa y seis espacio un mil uno (1768 18596 1001), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien actúa en su en calidad de PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO y REPRESENTANTE LEGAL de la **FEDERACION NACIONAL DE VOLEIBOL DE GUATEMALA**, conforme lo disponen los Estatutos de la Federación Nacional de Voleibol de Guatemala, lo cual acredita mediante lo siguiente: a) Resolución de Aprobación de Proceso Electoral identificado como TEDEFE GUION FEDE DIAGONAL VOLE DIAGONAL CIENTO CUARENTA Y OCHO DIAGONAL DOS MIL DIECINUEVE (TEDEFE-FEDE/VOLE/148/2019), emitido por el Tribunal Electoral del Deporte Federado, de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve en esta Ciudad, por medio del cual se declara electo al señor CARLOS ENRIQUE SANTIS RANGEL, como Presidente del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Voleibol; b) Acta de toma de posesión del Cargo como Presidente de la Federación Nacional de Voleibol de Guatemala identificada con el número cuatro guion dos mil diecinueve de fecha siete de diciembre del año dos mil diecinueve en esta Ciudad, emitida por la Federación Nacional de Voleibol de Guatemala; y, c) Acuerdo número ciento ochenta y cuatro diagonal dos mil diecinueve guion CE guion CDAG (184/2019-CE-CDAG) de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, emitido por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, donde se otorga la

SAT
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

LICENCIADO
ROLANDO ERNESTO HERRERA GUTIÉRREZ
ABOGADO Y NOTARIO

7719103 R

Representación Legal de la Federación al Presidente CARLOS ENRIQUE SANTIS RANGEL. A la **FEDERACIÓN NACIONAL DE VOLEIBOL DE GUATEMALA** se le denominará en el curso del presente instrumento, indistintamente, como **"LA SUBARRENDATARIA"**. Doy fe y hago constar: a) Que tuve a la vista los documentos de identificación antes relacionados; b) que los comparecientes me aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles; c) que tuve a la vista los documentos de representación antes relacionados, que de conformidad con la ley y a mi juicio son suficientes para el otorgamiento del presente **CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta la señora **ONDINA DE JESÚS HERNÁNDEZ REVOLORIO DE SALGUERO**, que conforme a la escritura pública número cinco, autorizada en la ciudad de Guatemala, por el Infrascrito Notario el tres de febrero de dos mil veintidós, es LEGÍTIMA ARRENDATARIA del bien inmueble identificado con la finca que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad, con el **NÚMERO SEIS MIL OCHOCIENTOS NUEVE (6809), FOLIO DOSCIENTOS VEINTIOCHO (228) DEL LIBRO CUATROCIENTOS CUARENTA (440) DE GUATEMALA**, con el área, medidas y colindancias que constan en su respectiva inscripción de dominio; el inmueble se encuentra ubicado en la doce avenida, veintiocho guion cincuenta y ocho, zona cinco del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; el cual cuenta con garaje para un carro, recepción, diez dormitorios con baño, área común, bodega, lavandería, cocina y terraza. Por advertencia del infrascrito Notario, LA SUBARRENDADORA, declara: i) que sobre el inmueble antes relacionado no existen limitaciones o anotaciones que afecten la celebración del presente contrato; y, ii) que cuenta con las facultades suficientes para subarrendar durante todo el plazo del presente contrato. **SEGUNDA:** Continúa manifestando LA SUBARRENDADORA que, por este acto da en subarrendamiento, a la entidad **FEDERACION NACIONAL DE VOLEIBOL DE GUATEMALA**, el inmueble identificado en la cláusula anterior, bajo las condiciones siguientes: (A) **DEL PLAZO:** El plazo del CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO es contado a partir del **QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS** y vencerá el **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.** LA SUBARRENDATARIA deberá desocupar el inmueble objeto del subarrendamiento el día del vencimiento del plazo o sus prórrogas, pudiendo las partes prorrogar el presente por períodos iguales o

REPUBLICA DE GUATEMALA
DIEZ QUETZALES
LIBERTAD 15 DE SEPTIEMBRE DE 1821
VALE

No. B 7719104

TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO
Nº 869189
QUINQUENIO
DE 2018 A 2022

anualmente, pactando el nuevo valor de las rentas para esos períodos prorrogados según el porcentaje de inflación que rija en ese momento en el Instituto Nacional de Estadística. Las prórrogas podrán efectuarse mediante simple cruce de cartas con un mes de anticipación al vencimiento del plazo o de sus prórrogas. En ningún caso el presente contrato se tendrá celebrado por tiempo indefinido. Si al vencimiento del plazo del subarrendamiento LA SUBARRENDADORA recibiere una o más rentas el presente contrato se entenderá prorrogado únicamente por el período de renta que se reciba sin que ello implique de cualquier forma que el contrato se ha prorrogado indefinidamente; y, dicha renta deberá incluir el incremento antes indicado. **(B) DE LA RENTA.** La renta será mensual y se conviene en la cantidad de **QUINCE MIL QUETZALES (Q.15,000.00)**, monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado "IVA"; la renta correspondiente del quince al veintiocho de febrero del año dos mil veintidós será pagada de forma proporcional. Fuera de lo que aquí se ha pactado, ninguna otra causa será motivo para la variación de la renta convenida. La renta deberá ser pagada en forma mensual y anticipada sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, en la sede de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE VOLEIBOL DE GUATEMALA**, a más tardar dentro de los quince primeros días del mes que corresponda la renta. **(C) DESTINO:** El inmueble objeto del presente contrato lo utilizará LA SUBARRENDATARIA para vivienda del equipo de varones de voleibol, de su encargado y de entrenadores, no pudiendo variar dicho destino sin el consentimiento expreso y por escrito de LA SUBARRENDADORA. **(D) PAGO DE SERVICIOS:** LA SUBARRENDATARIA pagará por su cuenta los servicios de energía eléctrica, agua potable y otros servicios adicionales que se deseen contratar por parte de LA SUBARRENDATARIA. También se conviene en que los comprobantes que acreditan estar al día con el pago de los servicios mencionados y sus excesos deberán ser entregados cada mes a LA SUBARRENDADORA junto con el pago de la renta mensual correspondiente. **(E) PAGO MANTENIMIENTO:** LA SUBARRENDATARIA entrega a LA SUBARRENDADORA la cantidad de **QUINCE MIL QUETZALES (Q.15,000.00)**, monto que no incluye el Impuesto al Valor Agregado "IVA", por concepto de pago de única cuota de mantenimiento. **(F) CONDICIONES Y EQUIPO DEL INMUEBLE**: El inmueble se encuentra en perfectas condiciones de habitabilidad. **(G) MEJORAS:** LA SUBARRENDATARIA no podrá variar la construcción del inmueble ni hacer ninguna clase de

SAT
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

LICENCIADO
ROLANDO ERNESTO HERRERA GUTIÉRREZ
ABOGADO Y NOTARIO

7719104 R

modificación o mejora al inmueble subarrendado sin el consentimiento previo y por escrito de LA SUBARRENDADORA. Las mejoras que se autoricen y que no puedan separarse del inmueble, quedarán en beneficio de este sin obligación de indemnización o compensación y las que fácilmente puedan separarse sin menoscabo del inmueble, corresponderán a LA SUBARRENDATARIA. **(H) PROHIBICIONES**: LA SUBARRENDATARIA tiene prohibido (a) Depositar o mantener en el inmueble substancias explosivas, corrosivas, salitrosas, tóxicas o inflamables que puedan afectar al inmueble o que su tenencia o posesión sea reñido con la ley. LA SUBARRENDADORA, tiene prohibido ceder su derecho sobre el bien inmueble identificado en la cláusula primera del presente instrumento público a terceros ajenos a este contrato. **(I) TERMINACIÓN DE CONTRATO:** Los otorgantes de común acuerdo pactan que en el supuesto de que LA SUBARRENDATARIA decida dar por terminado el plazo del presente contrato antes de su vencimiento, deberá: (i) Pagar, en concepto de indemnización y a favor de LA SUBARRENDADORA, el equivalente a dos rentas de las aquí pactadas; y, (ii) Dar aviso por escrito a LA SUBARRENDADORA con por lo menos tres meses de anticipación. Asimismo, LA SUBARRENDADORA podrá dar por terminado el plazo del presente contrato antes de su vencimiento, en cuyo caso únicamente deberá dar aviso por escrito a LA SUBARRENDATARIA con por lo menos dos meses de anticipación. **TERCERA: PACTOS PROCESALES**: LA SUBARRENDATARIA, a través de su representante legal, renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que LA SUBARRENDADORA elija, acepta desde ya como buenas y exactas las cuentas que LA SUBARRENDADORA les presente con objeto de este contrato y como líquido y exigible y de plazo vencido el saldo que se le exija, acepta como título ejecutivo incontestable el testimonio de esta escritura señalando como lugar para recibir notificaciones judiciales o extrajudiciales el inmueble objeto del presente subarrendamiento. Asimismo, acepta que los gastos de esta escritura, así como los de la cobranza ya fuera judicial o extrajudicial si fuere necesario y todos los inherentes al cobro serán por cuenta de LA SUBARRENDATARIA. **CUARTA:** Las partes acuerdan lo siguiente: (A) LA SUBARRENDATARIA se obliga a pagar el importe de las rentas pactadas en las formas estipuladas, durante todo el tiempo que se encuentre en posesión del inmueble y hasta tanto no lo haya devuelto a satisfacción de LA SUBARRENDADORA y éste no le haya extendido constancia

REPUBLICA DE GUATEMALA — LIBERTAD 15 DE SEPTIEMBRE DE 1821 — 10 — VALE — DIEZ QUETZALES

Nº B 7719105

TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 869190

QUINQUENIO DE 2018 A 2022

que acredite este extremo; (B) LA SUBARRENDATARIA se obliga a devolver el inmueble limpio y con todas sus puertas, chapas, llaves, servicios sanitarios, drenajes y demás accesorios funcionando normalmente; (C) LA SUBARRENDATARIA se obliga a pagar los daños que se causen al inmueble por sus empleados, dependientes o terceros que con el mismo se relacionen o las cosas que tenga dentro del mismo, salvo el deterioro originado por su uso racional; (D) LA SUBARRENDADORA queda expresamente facultada para tomar posesión del inmueble de inmediato, sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de cumplir formalidad alguna, en el caso que LA SUBARRENDATARIA lo abandone o desocupe sin avisarle o bien, en el caso de falta de pago puntual de dos rentas consecutivas. En estos casos quedará a salvo sus derechos para proceder contra LA SUBARRENDATARIA por las obligaciones que hubiese dejado pendiente de pago, (E) La falta de pago de dos rentas consecutivas así como de las cuotas de mantenimiento o el incumplimiento de cualquier otra obligación contraída por LA SUBARRENDATARIA con motivo de este contrato, le da derecho a LA SUBARRENDADORA para dar por vencido el plazo de este contrato, a cobrar el importe adeudado o demandar la desocupación del inmueble, según sea el caso, (F) La omisión de cualquiera de las partes en hacer valer los derechos que le corresponden en virtud de este contrato, no implica renuncia de los mismos; (G) Toda modificación al presente contrato y a sus condiciones, deberá realizarse en forma escrita por medio de sus representantes legales, caso contrario, no se podrán tener por modificadas. **QUINTA:** Todos los comparecientes aceptan el contenido de la presente escritura. Yo el Notario DOY FE: (A) De todo lo expuesto: (B) De haber tenido a la vista la documentación relacionada; y (C) De haber leído íntegramente lo escrito a los comparecientes, quienes bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman juntamente con el infrascrito Notario que de todo lo relacionado DA FE.

Ante mí:

SAT — SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

LICENCIADO
ROLANDO ERNESTO HERRERA GUTIÉRREZ
ABOGADO Y NOTARIO

ES TESTIMONIO de la escritura pública **NÚMERO SEIS (6)** de mi registro notarial, la cual autoricé en esta ciudad el **TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, consistente en **CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO**, que para entregar a la **FEDERACIÓN NACIONAL DE VOLEIBOL DE GUATEMALA**, a través de su Representante Legal, extiendo, numero, sello y firmo en CUATRO hojas, siendo la primera y la segunda fotocopias auténticas reproducidas de ambos lados y la tercera fotocopia auténtica reproducida únicamente en su lado anverso; las cuales coinciden fiel y exactamente con sus originales por haber sido reproducidas en mi presencia el día de hoy y la cuarta que es la presente hoja. En la ciudad de Guatemala, el tres de febrero de dos mil veintidós.

LICENCIADO
ROLANDO ERNESTO HERRERA GUTIÉRREZ
ABOGADO Y NOTARIO